

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Joseba Arregui Aramburu, Consejero del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, en la representación que ostentan, tienen y mutuamente se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, y el Real Decreto 3069/1980, de 26 de setiembre, sobre traspaso de servicios del Estado; a tal efecto,

DECLARAN

Que la influencia histórica de Iñigo de Loyola y la coincidencia con el V Centenario de su nacimiento convierten esta fecha en un acontecimiento de interés para la realización de un amplio programa de actividades culturales, «Loiola 91», que muestre la realidad cultural del País vasco y del Estado español y posibilite una oferta cultural amplia y de calidad. Por ello, es voluntad coincidente el suscribir el presente Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno vasco, a tal efecto,

ACUERDAN

Primero.—El objetivo de la presente colaboración entre ambas Instituciones es posibilitar, dentro del programa «Loiola 91», una oferta cultural amplia, diversa y en calidad.

Segundo.—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1990.

Tercero.—El Ministerio de Cultura aportará la cantidad de 25.000.000 de pesetas para el desarrollo de los Festivales Musicales, programados como manifestación cultural dentro de la celebración del V Centenario del Nacimiento de Iñigo de Loyola.

Por su parte, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco aportará la infraestructura, el equipamiento y el personal técnico necesario, que posibiliten un mejor desarrollo de la actividad programada.

A su vez, este Departamento presentará ante la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura Memoria detallada de las acciones realizadas.

La cantidad aportada por la Dirección General de Cooperación Cultural se imputará a la aplicación presupuestaria 24-09-134B-226.09.

Cuarto.—Para garantizar el fiel desarrollo de lo acordado, se creará una Comisión de seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes del presente Acuerdo y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en el País Vasco.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Consejero del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno vasco, Joseba Arregui Aramburu.

ADDENDUM

Al Acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno vasco para financiar el desarrollo del programa «Loiola 91».

Artículo único.—Las partes contratantes acuerdan nombrar a la «Asociación Loiola 91», con CIF G 20203188, como perceptora de la cantidad aportada por el Ministerio de Cultura.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Consejero del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno vasco, Joseba Arregui Aramburu.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

36 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.264, interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de julio de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.264, promovido por «Construcciones Colomina, Sociedad

Anónima», sobre revisión de precios de las obras del Hospital de Cartagena (Murcia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Cañavate, en nombre y representación de «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por no ajustarse a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin que proceda una expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

37 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 264/1989, interpuesto contra este Departamento por don Víctor José Llamas Gutiérrez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 264/1989, promovido por don Víctor José Llamas Gutiérrez, sobre petición de reconocimiento de trienios durante el tiempo que estuvo en situación de expectación de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por la Administración demandada, debemos asimismo desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

38 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.591, promovido contra este Departamento por don Santos Pérez Hernández (Panificadora Pan y Pas).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de mayo de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.591, promovido por don Santos Pérez Hernández (Panificadora Pan y Pas) sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de mayo de 1988 (recaída en el recurso 891/1987), la cual debemos revocar y revocamos, y en su lugar declaramos que son ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 27 de julio de 1983; 11 de noviembre de 1986, y 16 de febrero de 1987, que impulsieron al apelado la multa de 300.000 pesetas por venta de pan falto de peso. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.